

INFORME SOBRE LA ADAPTACIÓN AL DICTAMEN 1/2024 DEL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 27/2023, DE 10 DE MARZO DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA LA TIPOLOGÍA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS, SERVICIOS Y PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES Y SU ORDENACIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL, TERRITORIAL Y COMPETENCIAL DEL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES.

En el procedimiento de tramitación del proyecto de Decreto de referencia, por parte del Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana se ha emitido el Dictamen 1/2024 de fecha 1 de marzo de 2024, remitido a esta Dirección General por correo electrónico y por registro departamental el mismo día. Al respecto, procede informar:

Primero.- En cuanto a la globalidad de las observaciones planteadas en el Dictamen del CES, con carácter general resulta oportuno recordar que la limitada modificación propuesta tiene como objetivo institucional prioritario mantener plenamente vigente el Decreto 27/2023, en espíritu y contenido.

Por otro lado, también resulta de interés subrayar que el objetivo de la modificación propuesta es ampliar el espacio temporal para la implantación de las exigencias de adaptación de la norma para ámbitos muy concretos (instalaciones, figuras profesionales, ratios, titulaciones).

Respecto a las residencias para personas mayores, para que pueden realizar una incorporación progresiva de las plantillas de personal, se prolongan los plazos máximos para alcanzarlas en su totalidad, respetando, en todo caso, el calendario de implantación establecido en el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) sobre criterios comunes de acreditación de la calidad de los centros y servicios del SAAD de 28 de junio de 2022 (Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, publicada en B.O.E. número 192, de 11 de agosto de 2022).

Por otro lado, procede incidir en que se modifican tan sólo siete plazos de implantación, de los que figuran en la totalidad de las Disposiciones Transitorias. Cinco de ellos se alargan un año, para facilitar las adaptaciones requeridas por el Decreto 27/2023 que en el tiempo transcurrido desde su entrada en vigor no ha sido posible materializar. El plazo que afecta a las Instalaciones se pospone dos años, a petición de agentes del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (SPVSS). Y, por último, se incrementa en dos años el plazo máximo final de adaptación, de la ratio general, de la ratio de atención directa y de la ratio de personas auxiliares exclusivamente en residencias para personas mayores, haciéndolo coincidir con el plazo máximo establecido en el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD citado anteriormente.

Segundo.- En referencia a la primera parte de la Observación Segunda del Dictamen, coincidimos plenamente con el Comité cuando éste reconoce que la intención de la modificación propuesta reside en que *“la finalidad última de la modificación sea facilitar el cumplimiento de la norma”*; Sin embargo, sobre la afirmación de que *“atendiendo a la importancia de la norma que se propone modificar y a su impacto sobre las personas que pudieran ser usuarias del sistema, la alteración de los plazos de transitoriedad y la fijación de nuevos períodos temporales más extensos para el cumplimiento de los requisitos deben venir acompañados de justificación exhaustiva”*, consideramos que dicha justificación quedó suficientemente expuesta en la exhaustiva explicación de la modificación propuesta efectuada por esta Dirección General ante el propio CES, en la reunión mantenida con la Comisión de Políticas de Protección Social, oralmente y por escrito, celebrada el 20 de febrero de 2024.

Por otra parte, compartimos la valoración positiva que realiza el CES respecto a la modificación propuesta ya que con ella se mantiene *“en su totalidad la regulación esencial de las situaciones jurídicas de los centros, servicios y programas afectadas por la norma, dado que **los cambios propuestos no afectan a los aspectos fundamentales sino exclusivamente a determinadas disposiciones transitorias que establecen diferentes períodos temporales de adaptación”***.

Tercero.- Sobre la segunda parte de la Observación Segunda del Dictamen, en la que se afirma que la propuesta de modificación *“carece de soporte documental que permita verificar fehacientemente la metodología que permite alcanzar dicha conclusión y la descripción y cuantificación detallada de su alcance, o por qué se modifican algunos plazos y otros no, por*

lo que resulta imposible establecer su idoneidad o descartar su arbitrariedad", cabe decir que el contenido de la modificación propuesta no requiere de dicho soporte documental, pues la modificación pretende dar solución a una realidad, reclamada por diversos agentes del SPVSS y suficientemente constatada a lo largo del propio período de implantación del Decreto 27/2023 transcurrido hasta la fecha, de imposibilidad de materializar sus exigencias en los casos y aspectos concretos que se pretenden modificar. Por ello, la modificación propuesta responde a esta necesidad de disponer de mayor espacio temporal, en determinadas circunstancias, de forma muy acotada, para poder con ella dar cumplimiento a los requerimientos del citado Decreto, y esto no necesita, a juicio de esta Dirección General, de mayor aporte documental del que la propia evidencia empírica provee.

Por otro lado, respecto a la *"idoneidad"* de los cambios propuestos -lo cual acreditaría la ausencia de arbitrariedad (*"descarte de arbitrariedad"*, según el CES)- cabe señalar que los mismos son fruto de un proceso de participación con agentes significativos externos implicados en la aplicación del Decreto, de la necesidad de adecuación a las circunstancias existentes en los centros y en las entidades, y a una realidad que evidencia la imposibilidad de haber podido dar cumplimiento a las exigencias del Decreto en el tiempo establecido en las Disposiciones Transitorias que se modifican, tanto por parte de las propias Direcciones Generales afectadas por el contenido de las mismas, como por las entidades titulares de los centros, en los casos y aspectos concretos afectados por las modificaciones.

Cuarto.- Respecto a la tercera parte de la Observación Segunda del Dictamen, en la que el Comité afirma que *"constata que no se le ha proporcionado información alguna para poder valorar el posible impacto sobre las personas usuarias del retraso en el cumplimiento de unos requisitos del sistema destinados a incrementar y mejorar los servicios sociales que recibe la población valenciana"*, cabe responder, analizando cada una de las disposiciones transitorias cuya modificación se pretende:

- Respecto a la DT 1ª. **Equiparación de tipologías.** Cabe afirmar que la adecuación de nomenclaturas de los centros a las nuevas tipologías carece de impacto sobre las personas usuarias.

- Respecto a la DT 4ª. **Autorización de centros con procedimiento iniciado**, la adición del nuevo párrafo produce mayor seguridad jurídica a las entidades titulares de los centros y carece asimismo de impacto sobre las personas usuarias.
- Respecto a la DT 7ª. **Instalaciones**, la magnitud y profundidad de las propuestas de mejora en instalaciones de los centros que plantea el Decreto 27/2023 y su afectación a un gran número de ellos, aconseja la ampliación temporal para la obtención de los estándares de calidad pretendidos.
- Respecto a la DT 9ª. **Plantillas de personal**. En cuanto a los plazos establecidos como máximos en el Decreto, sobre plantillas de personal, figuras profesionales, ratios y titulaciones, procede informar que:
 - Se trata de **plazos máximos** de implantación, lo que no impide, en modo alguno, su progresiva cumplimentación hasta alcanzar la totalidad de los ratios en el plazo máximo en cualquier momento intermedio de dicho periodo por parte de las entidades.
 - En lo referente a las residencias de personas mayores y residencias de personas con discapacidad, la modificación se ajusta plenamente al Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD sobre criterios comunes de acreditación de la calidad de los centros y servicios del SAAD, de 28 de junio de 2022.
 - Las modificaciones responden a demandas argumentadas por parte de actores significativos que forman parte del SPVSS.
- Respecto a la DT 19ª. **Centros ocupacionales**. La propuesta se centra en facilitar la revisión de los expedientes y la desagregación del centro ocupacional en dos nuevos centros complementarios; es decir, un centro ocupacional y un centro de día, dado que la experiencia adquirida en el tiempo de vigencia del Decreto 27/2023 ha demostrado la imposibilidad en muchos casos de realización de las adaptaciones pertinentes.

Esta modificación se plantea a petición de las entidades titulares de esta tipología de centros, y carece de afectación sobre las personas usuarias.

La valoración de un posible impacto sobre las personas usuarias de la modificaciones previstas por el Decreto resulta de difícil concreción, dada la ambigüedad de aprensión del objeto de estudio pretendido; la dificultad de identificación de elementos y variables para que dicha valoración cuantitativa resulte objetivada; la diversidad de casuísticas presentes en las diferentes tipologías de centros; la heterogeneidad de situaciones presentes en entidades, y dadas la progresividad y flexibilidad en la implantación de ratios y figuras profesionales que el Decreto prevé, que produce diferentes momentos temporales en la cumplimentación de exigencias.

Es todo lo que procede informar.

Valencia, en la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL SISTEMA SOCIOSANITARIO
Y DEL INSTITUTO VALENCIANO DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CALIDAD DE LOS
SERVICIOS SOCIALES